

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 156

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza que realizó GERMAN ENRIQUE QUEVEDO SUAREZ a través de mensaje de datos –correo electrónico del 6 de junio de 2023- a ello se accede en virtud de que está en completa armonía con lo mandado en la regla de los arts. 151 y 152 del C.G.P. En consecuencia, según lo dispuesto en la ley -art. 154 C.G.P.-, se procede a designar como apoderado a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA y/o CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CONTACTO
DR. FABIO WERTINO MUÑOZ LOPEZ identificada con C.C. No. 87.028.185 T.P. 236.811 C.S. de la J	Carrera 4 Nro. 8- 63 Edificio José Henao Oficina 603 Cali fabiowmunozl@gmail.com	3117016668

ii) Por secretaría **DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** al designado. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el representante del extremo pasivo tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al togado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -*como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el proceso en digital.

iii) En virtud de lo anterior, se suspende el traslado de la demanda a GERMAN ENRIQUE QUEVEDO SUAREZ, hasta tanto el apoderado designado acepte el encargo según lo previsto en el inciso 3 de artículo 152 del C.G.P.

iv) Por otro lado, se pone en conocimiento a las partes intervinientes las respuestas emanadas del BANCO DE LA REPÚBLICA -17/05/2023-ⁱ, BANCO BBVA -18/05/2023-ⁱⁱ, EL FONDO DE EMPLEADO OLIMPICA -18/05/2023-ⁱⁱⁱ, BANCO CAJA SOCIAL -19/05/2023-^{iv}, MIBANCO -23/05/2023-^v, BANCO MUJER -23/05/2023-^{vi}, BANCO CREDIFINANCIERA -

24/05/2023-vii, BANCAMIA -25/05/2023-viii, BANCO PICHINCHA -29/05/2023-ix,
BANCOLOMBIA -29/05/2023-x, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -31/05/2023-xi

Para el cumplimiento de lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído**, remitir la información al correo electrónico del abogado demandante mariatuabogado@gmail.com y menchiaris01@gmail.com.

v) Revisado el memorial arribado en data 24 de mayo de la calenda¹, se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal del demandado, enviada por la apoderada de la demandante como mensaje de datos, toda vez que el envío no se ajusta a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se advirtió a la demandada que la notificación se entiende surtirá una vez transcurran los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tampoco se le informó que los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación y al respecto se le indica cuál es el término de traslado de la presente causa – 10 días-.

vi) Ahora bien, respecto de la solicitud presentada por BANCOLOMBIA², se pone de presente que el número del radicado del proceso es 76001311001420230010700, nombre del demandado GERMAN ENRIQUE QUEVEDO SUAREZ, identificado con C.C. No. 1.130.636.798, así mismo es de informar que el dinero retenido se debe poner a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales, cuenta de ahorros No. 760012033014.

vii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes especialmente del abogado designado lo siguiente:

viii) El único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

ix) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

¹ Consecutivo 018 del expediente digital.

² Consecutivo 022 del expediente digital.

Rad. 107.2023 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. Menor LQJ representada por LUISA MARIA JANSASOY PEÑA
Demandado. GERMAN ENRIQUE QUEVEDO SUAREZ

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

i Consecutivo 011 del expediente digital.

AUTO MC No. 11
Rad. 107.2023

En respuesta a su oficio del asunto, me permito manifestarles que, en esta entidad, la (s) persona (s) natural (es) y o jurídica (s) relacionada (s) no posee (n) dineros, o no posee (n) dineros por los productos allí indicados.

Cordialmente,

 DICK HARRY
ÁVILA ÁLVAREZ

ii Consecutivo 013 del expediente digital

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 17 del mes mayo del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

iii Consecutivo 014 del expediente digital

Respetado señor Juez:

En atención al contenido de su correo electrónico, mediante el cual nos notifica el embargo de honorarios del señor GERMAN ENRIQUE QUEVEDO SUAREZ, identificado con C.C. No. 1.130.636.798, me permito informarle que el citado señor no tiene vinculación como empleado ni como contratista de esta entidad.

Así mismo, es pertinente aclarar que nuestro domicilio social es la ciudad de Barranquilla, y no tenemos oficinas ni prestamos servicios en la ciudad de Cali.

Atentamente,

LUCY ERAZO CORONADO
Representante Legal
FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA - FONDOLÍMPICA

iv Consecutivo 015 del expediente digital.

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.130.636.798			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

v Consecutivo 016 del expediente digital.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 107**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

vi Consecutivo 017 del expediente digital.

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 1130636798**.

El Banco Mundo Mujer S.A. comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

vii Consecutivo 019 del expediente digital.

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
1130636798	GERMAN ENRIQUE QUEVEDO

viii Consecutivo 020 del expediente digital.

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

ix Consecutivo 021 del expediente digital.

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que GERMAN ENRIQUE QUEVEDO, con identificación No 1130636798 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

x Consecutivo 022 del expediente digital.

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
GERMAN ENRIQUE QUEVEDO CC 1130636798	Cuenta Ahorros terminada en 2599	Se procedió a aplicar el embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros; ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Solicitamos amablemente ratificación de la medida en donde se indique el número de radicado completo, así como también el documento de identidad del demandado para poder constituir depósito judicial a favor de su despacho.

xi Consecutivo 023 del expediente digital.

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) DESEMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n):

Tipo de documento	Identificación	Demandado
CEDULA	1130636798	GERMAN ENRIQUE QUEVEDO SUAREZ

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcad36c988af31fbc632ede618b2ffacbb7daf16f16594ee49aff8cb8e90d4**

Documento generado en 07/02/2024 06:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>